

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 634

Para crear la “Ley Código Violeta” a los fines de desarrollar un sistema de alertas electrónicas para que las víctimas protegidas por órdenes de protección, y la Policía de Puerto Rico, reciban una notificación electrónica cuando un agresor con grillete electrónico infrinja el perímetro permitido.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El desarrollo de un sistema de notificación electrónica para alertar a las personas protegidas por una orden de protección cuando su agresor transgreda el perímetro permitido **no tiene impacto fiscal**, toda vez que este servicio se lleva a cabo por el Departamento de Corrección, por lo que el gasto ya está contemplado en el presupuesto vigente de la agencia.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 634

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el Proyecto del Senado 634 (P del S. 634)¹ que propone la creación del Sistema de Alerta Código Violeta, una plataforma electrónica diseñada para emitir notificaciones automáticas en tiempo real a dispositivos móviles de personas protegidas por órdenes de protección cuando el agresor violenta la orden impuesta en su contra. El sistema también emitiría una notificación a la Policía de Puerto Rico.

Según las disposiciones de la legislación propuesta, el desarrollo de este sistema de alerta estaría a cargo del *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS). Por su parte, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) estaría a cargo de la implementación del sistema y establecer protocolos de respuesta.

Sin embargo, al momento de emitir este Informe, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) utiliza un sistema

con funcionalidades similares en virtud de los servicios contratados por dicha entidad para el monitoreo de los grilletes electrónicos.

En consecuencia, la OPAL concluye que el P. del S. 634 no conlleva costo fiscal, dado que el sistema de alerta electrónica contemplado en la medida es realizado actualmente por el DCR, por lo que el gasto está contemplado en el presupuesto vigente. No obstante, de implementarse un sistema similar por PRITS, podría acarrear un gasto adicional en el presupuesto de la agencia, el cual no se puede precisar.

II. Introducción

El Informe 2026-070 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el análisis del P. del S. 634 ². Dicha medida promulga la “Respuesta Rápida a Violaciones de Órdenes de Protección”, mejor conocida como la “Ley Código Violeta”, a los fines de desarrollar un sistema electrónico que

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 634 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley Código Violeta” a los fines de desarrollar un sistema de alertas electrónicas que notifique a las víctimas con orden de protección cuando su agresor con grillete se acerque más de lo permitido. Disponible en: www.opal.pr.gov

emita alertas automáticas al teléfono celular de la persona protegida por una orden de protección y a la Policía de Puerto Rico, con el propósito de reforzar la protección y la respuesta inmediata; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos relevantes a su análisis y, finalmente, se explica por qué la medida no tiene efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 634 lee como sigue:

Artículo 1.— Título.

Esta Ley se conocerá como la “Respuesta Rápida a Violaciones de Órdenes de Protección” o mejor conocida como la “Ley Código Violeta.

Artículo 2.- Declaración de propósitos y aplicabilidad.

Mediante esta Ley se establece un sistema de alertas electrónicas para que las víctimas con órdenes de protección reciban una notificación en su celular cuando su agresor con grillete electrónico se acerque más de lo permitido. También se alertará a la Policía para que intervenga rápidamente.

El sistema deberá: a) **Detectar automáticamente** si el agresor entra en una zona donde no debe estar. b) **Detectar automáticamente** si el agresor entra en una zona donde no debe estar. c) **Detectar automáticamente** si el agresor entra en una zona donde no debe estar. d) **Enviar una alerta inmediata** al celular de la víctima, avisando que el agresor está cerca. e) **Notificar al cuartel de la Policía** más cercano para que puedan actuar rápido. f) **Proteger los datos personales** y ubicación de la víctima. g) **Activarse en el mismo momento** en que el tribunal emita, modifique o renueve la orden de protección.

Artículo 3.— Definiciones.

Los siguientes términos usados en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Persona Protegida” — Significa persona que cuenta con una orden de protección vigente emitida por un tribunal en Puerto Rico.
- (b) “Sistema de Alerta Código Violeta”- significa plataforma electrónica diseñada para emitir notificaciones automáticas en tiempo real a dispositivos móviles de

³ Véase el P. del S. 634, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155886/ps0634-25.doc>

personas protegidas y a cuarteles de la Policía de Puerto Rico, cuando se detecte una posible violación de una orden de protección.

- (c) “Violación de orden de protección” — Significa todo acto que constituya un incumplimiento de las condiciones impuestas por una orden emitida por un tribunal.
- (d) “Agencias Colaboradoras” — Significa el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 4.— Responsabilidades de las Agencias.

- (a) **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** — Será la agencia principal encargada de coordinar la implementación del sistema, establecer protocolos de respuesta y asegurar el adiestramiento del personal policial.
- (b) **Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)** — Desarrollará e implementará los componentes tecnológicos del sistema, asegurando su integración segura con los sistemas existentes.

- (c) **Negociado de la Policía de Puerto Rico** — Ejecutará los protocolos de respuesta inmediata al recibir alertas, incluyendo movilización policial y seguimiento investigativo.

Artículo 5 – Presupuesto.

El sistema será financiado mediante asignaciones especiales del Fondo General y/o mediante fondos federales disponibles para iniciativas de protección de víctimas y tecnología de seguridad pública. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) identificará las partidas necesarias para su ejecución inicial y sostenibilidad operativa.

La medida establece que será responsabilidad de PRITS desarrollar e implantar el sistema de notificación electrónica, para notificar a las víctimas protegidas por una orden de protección cuando su agresor violenta dicha orden. Igualmente, designa al DSP como la agencia principal encargada de coordinar la implementación del sistema.

IV. Datos

A tenor con la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”, el Gobierno de Puerto Rico estableció su política pública a favor de la

supervisión electrónica obligatoria a personas imputadas de delitos de violencia doméstica. En virtud de las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 89-2023, se requirió proveer a las víctimas una aplicación tecnológica para teléfonos móviles, con el fin de advertir a la víctima que el agresor se encuentra dentro del perímetro establecido por la orden.

Para llevar a cabo este servicio, el DCR otorgó el contrato número 2024-000064 con vigencia hasta junio de 2026. El contrato contempla la entrega y suplido de grilletes electrónicos por un costo diario de arrendamiento que fluctúa entre \$3.75 y \$4.60, dependiendo de la cantidad de dispositivos rentados.

Dentro del costo del suplido de grilletes electrónicos, el contrato también contempla un Sistema de Monitoreo Electrónico “sin costo adicional”, y la aplicación móvil “*Empower*” para víctimas, “sin costo adicional”. Esta aplicación provee una alerta para informar cualquier violación a las zonas de exclusión por parte del ofensor.⁴

El Centro de Monitoreo opera todos los días de la semana, veinticuatro horas del día. Como parte de sus funciones, mantiene vigilancia y emite avisos al DCR y a las víctimas con respecto a la localización del ofensor. Los dispositivos se monitorean en tiempo real, con

tecnología GPS, muestra la hora y lugar del supervisado. Además, el dispositivo cuenta con un sistema de alerta que informa al supervisado las zonas de exclusión que no deben transgredir por razón de las restricciones impuestas, y aquellas zonas en que pueden discurrir sin restricción.

Al momento se operan dos centros de monitoreo, uno para personas imputadas de delito, y otro para personas sentenciadas bajo la supervisión del DCR.

Favor continuar en la página 6.

⁴ DCR. (2024). Contrato Núm. 2024-000064, entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la compañía Track Group, Puerto Rico, Inc. Este contrato se encuentra registrado y disponible en el portal de la Oficina del Contralor, <https://www.ocpr.gov.pr/registros/consulta-de-registro-de-contratos>.

V. Resultados⁵

El P. del S. 634 encomienda al PRITS el desarrollo un sistema de alerta a las víctimas cuando su ofensor transgreda el perímetro permitido por una orden de protección. No obstante, el DCR mantiene un contrato para el arrendamiento de grilletes electrónicos a imputados de delito que incluye, libre de costo, el monitoreo y sistema de alerta a las víctimas. El contrato incluye además acceso a una aplicación móvil para que las víctimas puedan conocer, en tiempo real, si el ofensor transgrede el perímetro permitido por la orden de protección. En ese sentido, la OPAL concluye que la medida carece de costo fiscal marginal, pues se trata de un gasto ya contemplado en el presupuesto vigente del DCR.

Ahora bien, en caso de que PRITS desarrolle una plataforma similar, podría acarrear costos adicionales los cuales no se pueden precisar.

Meilyn Rivera Toledo
Directora Ejecutiva Interina
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁵ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.